

# FUNCIONES DEL ESTADO EN EL ORDEN LOCAL

El concepto de funciones del Estado se relaciona de forma íntima con el de las atribuciones del mismo. En este sentido, la doctrina más aceptada establece que las atribuciones del Estado son el contenido de la actividad del mismo, mientras que las funciones son la forma en que el Estado realiza dicha actividad.

De esta forma, la actividad del Estado es “todo aquello que este realiza para cumplir con los fines que el hombre le ha asignado a través de la historia, motivo por el cual se puede afirmar que los fines del Estado cambian a través del tiempo, del espacio y de acuerdo a los sistemas políticos a los que pertenece un Estado determinado”.

Bajo este orden de ideas, a la actividad del Estado se le ha dado diferentes nombres, como “prerrogativas”, “facultades”, “competencia”, “funciones” y “atribuciones”; sin embargo para algunos tratadistas, la nomenclatura más adecuada es hablar de “atribuciones” y “funciones”.

Así, “atribución”, es señalar el contenido de la actividad del Estado; en tanto que “función”, sirve para señalar la forma en que se realiza la actividad del Estado. En consecuencia, las funciones del Estado deben ser estudiadas y conocidas desde el punto de vista formal y material, siendo tres las funciones constitucionales que realiza el Estado: la legislativa, la ejecutiva [más conocida como administrativa] y la judicial o jurisdiccional, mismas que se derivan de la teoría de la División de Poderes.

La función desde el punto de vista formal, se refiere exclusivamente al órgano que realiza la función: por ejemplo, la función legislativa y el acto legislativo son única y exclusivamente realizados por el órgano legislativo. Por otro lado, la función desde el punto de vista material, atiende a la naturaleza intrínseca del acto, es decir, a su contenido: por ejemplo, el reglamento, es un acto formalmente administrativo, por ser realizado por el Poder Ejecutivo, no obstante, atendiendo exclusivamente a su contenido, resulta ser un acto legislativo, es decir, es una ley con iguales características.

De este modo, las funciones del Estado en el orden local, son las siguientes:

- Función legislativa, la realiza formalmente el órgano legislativo (en el Estado de Coahuila de Zaragoza es el Congreso local), y se concreta materialmente en la ley, que es general, abstracta, impersonal y coercitiva.
- Función administrativa, la realiza formalmente el órgano ejecutivo (en el Estado de Coahuila de Zaragoza es el gobernador) y se concreta de forma material en el acto administrativo, que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas particulares.
- Función jurisdiccional, realizada formalmente por el órgano judicial [en el Estado de Coahuila de Zaragoza es el Poder Judicial], que consiste en decidir el derecho y se concreta de forma material en la sentencia pronunciada por los tribunales judiciales en las controversias jurídicas.

Respecto de esta última función, Gabino Fraga (1996, pp. 46-47), sostiene que desde el punto de vista material, algunos autores la

denominan función jurisdiccional por creer que la expresión “judicial” únicamente se refiere al órgano que la realiza (es decir, el Poder Judicial). En este sentido, “función judicial” debe reservarse para cuando se haga alusión a su aspecto formal.

#### **Referencias:**

Fraga, G. (1996). Derecho Administrativo. (34<sup>a</sup>. Ed.). Porrúa.

Galindo, M. (2003). Derecho Administrativo. (4<sup>a</sup>. Ed.). Porrúa.